

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1034
CELEBRADA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 1959



Acta de la sesión N° 1034, celebrada por el Consejo Universitario a las veinte horas del cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, con asistencia del señor Rector, Lic. Facio, quien preside; de los señores Decanos Ing. Baudrit, Lic. Jiménez, Prof. Trejos, Lic. González, Dr. Peña, Ing. Peralta y Dr. Fischel; del Vice-Decano a. i., Prof. Obregón y del Secretario General Prof. Monge Alfaro.

ARTICULO 01¹. Se hace constar en la presente acta la excusa del Ing. Baudrit por su inasistencia a la sesión extraordinaria del miércoles pasado, por no haberse consignado en la correspondiente a dicha sesión.

ARTICULO 02. Se aprueba el acta de la sesión N.º 1032.

ARTICULO 03. Se continúa conociendo del informe presentado por la Comisión sobre carrera Docente (Anexo No. 1.- del acta de la sesión No. 1028).

El señor Rector dice que se debe considerar si se llamará también "profesor" a quien se dedica exclusivamente a la investigación o, si por el contrario, se deja como parte del personal técnico.

El Prof. Carlos Monge Alfaro da una explicación sobre las razones que la Comisión tuvo para recomendar que el investigador fuera incluido dentro de la carrera docente. En primer lugar consideró la Comisión que esa carrera debe ser uniforme, hasta donde sea posible, en los diferentes campos de actividades de la Universidad. Los elementos deben gozar de la movilidad y permanencia que debe tener la carrera docente y, además, habría que señalar un sistema para darle a los investigadores esa posibilidad. Hay también otro aspecto y es que en determinado momento puede pasar el investigador a ser "profesor", en el sentido de atender labores de docencia. En el caso de que esto suceda a qué nivel se le consideraría? Esa es otra de las razones que fundamentaron la inclusión del investigador en la carrera docente.

Podría presentarse el caso contrario, el de un profesor que pase de la docencia a la investigación.

El Lic. Jiménez sugiere, para obviar dificultades, se les llame profesores investigadores, estableciendo un artículo en el que se diga que, para efectos de carrera, se les tendrá por incorporados al sistema.

¹ Aclaración: Este artículo no está en el tomo original N.º 34 y Folio 43.

El Prof. Trejos no ve claro lo que se propone. El Profesor es el que profesa una cátedra, en el sentido corriente de la palabra. Está establecido que el “profesor” se nombra mediante concurso.

De manera que con este criterio habría que hacer concurso para el “investigador”.

El concurso no sería conveniente para el caso de los investigadores, pues un programa de investigación se lleva a cabo o no de acuerdo con que haya o no la o las personas que han de realizarlo. Es diferente del procedimiento seguido aquí en cuanto a las funciones docentes.

Habría que buscar la manera de incorporar al investigador a la Facultad, de darle rango, elevado, pero con llamarlo profesor no se consigue el resultado deseado de la mejor manera y se confunde el proceso de nombramiento.

El Prof. Monge Alfaro dice que la Comisión sí tuvo clara la situación, aunque, al investigador se le llama profesor en muchas partes. La consideración que se hizo lo fue únicamente por el escalafón y la carrera, porque puede ser que haya muchachos que deseen incorporarse a la Universidad, pero no tengan aptitud para la docencia sino solamente para la investigación; que deseen trabajar concretamente en ese campo, en el campo de la investigación. Pues a esos muchachos que se están iniciando, hay que alentarles entonces su vocación, proporcionarles estímulos de carrera y de salario; para efectos de la carrera universitaria, pues, tanto vale la docencia como la investigación. Para esos efectos y nada más que para esos, se le ocurrió a la Comisión incorporar al investigador al sistema.

Su recomendación es que se mantenga, buscando una forma para ello, tal vez eliminando el nombre de profesor.

El señor Rector dice que se puede establecer un artículo en virtud del cual se otorgue a los investigadores la misma remuneración que a la categoría correspondiente de profesores.

El Prof. Monge Alfaro se refiere al caso de un investigador al cual, por sus condiciones especiales, se le da una cátedra sin concurso.

El señor Rector señala que la solución sería otro artículo con una redacción que estableciera que, después de determinado número de años de servicio y por condiciones especiales, se puede nombrar a un investigador, sin concurso, para el ejercicio de una cátedra.

El Ing. Baudrit expone algunos puntos de vista para concretar un caso que le preocupa.

El señor Rector responde a esos puntos de vista indicando que el caso expuesto corresponde al profesor extraordinario, ya definido aquí en sesión pasada.

El criterio de la Dra. Gamboa es el de que es preferible dejar aparte las categorías correspondientes a investigadores. Debe haber por lo menos tres peldaños para estas categorías: director de investigación, asistente y auxiliar.

En cuanto a remuneración su opinión es similar a la expuesta por el señor Rector.

Al hacer estos comentarios llama la atención sobre la creciente importancia que la investigación tiene en las universidades actuales.

El Ing. Peralta se inclina porque haya una sola clase de profesores. Hacer una separación puede llegar a producir diferencias y convertirse en algo perjudicial. No ve que haya problema al hacer la denominación de profesor, indistintamente. Al ser sustituida la palabra catedrático por profesor se eliminó esa posibilidad de problema. El término catedrático si era más específico que el de profesor, en cuanto a funciones. Pero el profesor titular puede serlo tanto de una cátedra como de un programa de investigación. De manera pues, que está de acuerdo con lo que la Comisión ha propuesto. El señor Rector somete a consideración del Consejo la siguiente idea:

Que lo relativo a la investigación se trate en un capítulo aparte; que dentro del campo de la investigación la Comisión estudie cuáles serían los peldaños de un escalafón, procurando que sean los mismos establecidos en el plan de carrera docente; que sin embargo, no serían las personas intercambiables de un sistema a otro y que en cada caso el Consejo Universitario otorgaría la categoría en el campo de la investigación para efectos de escalafón y de remuneración.

El Ing. Peralta pregunta por qué motivo no pueden ser intercambiables. Observa que el objeto del concurso es permitir buscar lo mejor cuando se hace un nombramiento. Pues bien, para qué –pregunta– el concurso, cuando ya se conoce a un elemento a través de su labor en la investigación; cuando ya están determinadas esas condiciones de aptitud y de capacidad que es lo que el concurso pretende buscar previamente a hacer un nombramiento. Es importantísimo mantener la unidad en el concepto, en el fondo y en la forma.

El señor Rector dice, en cuanto a la observación del Ing. Peralta, que a un gran investigador, lleno de méritos en su labor, se le puede nombrar titular y resultar que, a pesar de sus conocimientos y cualidades en la investigación, no sirva para la docencia. Hay ejemplos muy claros de grandes sabios, de grandes investigadores, que no podían atender una cátedra con buen resultado, por limitaciones naturales para el ejercicio de la docencia. No cree por eso que deba ser totalmente intercambiable, ya que puede tratarse de dos vocaciones totalmente distintas: la docencia y la investigación.

El Lic. Jiménez dice que está de acuerdo con la primera parte de lo propuesto por el señor Rector; no así con la segunda parte: lo de carrera y escalafón debe reglamentarse.

El señor Rector responde que lo que apunta el Lic. Jiménez –la necesidad de reglamentar esos aspectos– lo considera su propuesta al pedir que la Comisión estudie los peldaños.

El Lic. González dice que le parece que en esta discusión se está confundiendo el título con la función. Se puede agregar, a lo que pueden hacer los profesores en las

categorías indicadas, que pueden dedicarse a la investigación exclusiva o parcialmente.

En el medio nacional la investigación pura es muy rara; casi todos los profesores investigadores tienen a su cargo alguna cátedra.

El señor Rector dice que en la investigación se hace el programa para el hombre. Si se sigue el mismo sistema que para el nombramiento de profesores, habría entonces que abrir concursos.

Y su opinión es que el sistema debe ser un poquito más flexible; por eso se inclina por considerar la docencia pura y la investigación pura.

La Dra. Gamboa propone que el nombramiento del profesor titular se hace mediante concurso y el de investigador mediante contrato.

El Ing. Peralta pide se agregue a esto que en tal caso se deja cierta flexibilidad para que pase a la docencia.

El señor Rector señala que procede considerar si la carrera docente cubre a Directores y Coordinadores de Cátedra y a los Directores de Departamento.

Hace ver que la Comisión propone que los Directores de Departamento sean el último peldaño del escalafón propuesto en la carrera docente.

El Lic. Sotela pregunta, en primer lugar, si esta categoría sería aplicable a otras Facultades, distintas de la de Ciencias y Letras, pues en el informe de la Comisión se hace cita concreta del Reglamento de esa Escuela.

El señor Rector responde que la cita se hace por tratarse de una situación que ahora existe, y como un ejemplo, pero sería aplicable en todas aquellas Facultades en que haya secciones.

El señor Rector seguidamente hace proposición para que se elimine el Coordinador, pues es una denominación similar a la de Director.

El Ing. Peralta dice que el Director debe tener como obligación inherente, la de ser profesor de una cátedra.

El señor Rector pide considerar primero el fondo del asunto.

El Prof. Trejos observa que el caso general privaría de buscar, en un caso particular, la mejor persona de fuera.

El señor Rector aclara la inquietud haciendo ver que para ese caso la solución sería la posibilidad de nombramiento de un Director de Cátedra Extraordinario.

Observa también el Prof. Trejos que la inamovilidad para el Director podría en cierta forma conducir a la fosilización del Departamento.

Esa es otra de las preocupaciones que ha tenido.

El señor Rector estima que se podría buscar alguna forma de limitación.

El Prof. Trejos contesta que si se limita no sería entonces la culminación de una carrera.

El señor Rector comenta que existe siempre el período de interinidad determinado por las disposiciones establecidas.

El Prof. Trejos hace ver que su inquietud no se fundamenta en la provisional, sino en la inamovilidad cuando el nombramiento se convierte en definitivo. No habría renovación, algo que es tan importante en las actividades universitarias.

El problema se puede ver todavía más claro si se concibe más allá: para ser Decano y Rector habría que formar parte de la carrera, pues esos cargos vendrían a constituir una culminación de la misma.

El Lic. Sotela dice que tiene sus dudas respecto a considerar en la categoría de escalafón al Director de Departamento; a su juicio la culminación de la carrera no debe estar en este punto.

El Prof. Monge Alfaro explica la fuente de esta idea de incluir en la carrera docente al Director de Cátedra y al Director de Departamento.

Esa fuente se encontró en las Universidades Alemanas, según datos e informaciones proporcionadas por el Prof. Armando Ruiz, mediante literatura de las Universidades de Bonn y Heidelberg.

Allá no se emplea la elección para hacer los nombramientos, pues temen a que, en tal caso, habría intereses de por medio de carácter político que desnaturalizarían los propósitos del nombramiento, pudiendo resultar electo quien no reúna las condiciones necesarias. Con base en esa experiencia de las universidades europeas y de algunas americanas, fue que la Comisión hizo la proposición.

Si bien es cierto –agrega– que el Director de una Cátedra tiene funciones administrativas, también las tienen otros funcionarios menores.

La preparación de un cuadro de calificaciones, por ejemplo, es una típica función administrativa. Su responsabilidad es la dirección de otros profesores y para poder hacerlo debe tener presente el aspecto docente de los asociados.

Por estas razones es que cree que el Director de Cátedra debería quedar como culminación de la carrera docente, de acuerdo con la organización de la Universidad de Costa Rica. Sigue creyendo en la conveniencia del Director de Departamento como remate, pero si reconoce que aquí el aspecto docente se diluye mucho.

Está de acuerdo con la eliminación del coordinador de Cátedras, pues es un Director de Cátedra, ya que las funciones de este último incluyen la coordinación.

Señala que el Reglamento de Ciencias y Letras establece disposiciones casi iguales para ambas funciones.

La inclusión se hizo por tener la Comisión muy presente la situación de la Universidad de Costa Rica, concretamente.

El señor Rector dice que se podría pensar en dejar fuera de la carrera al Director de Departamento y también al Director de Cátedra. En cuanto a riesgos o peligros se puede pensar en modificar el sistema de elección para evitarlos.

El Lic. Jiménez manifiesta que después de oír los argumentos del Prof. Trejos, que tiene mucha experiencia por su relación con estas materias, cree que la Dirección de Cátedra debe ser la culminación de la carrera docente.

Está de acuerdo en que el Director de Departamento tiene más funciones administrativas que docentes. El procedimiento de elección aceptable es mediante ternas propuestas por los Directores de Cátedra, de las cuales se escogería.

El Prof. Monge Alfaro vuelve a referirse al ejemplo que citó antes, que originó la recomendación de la Comisión: el de las universidades alemanas. Allá hay diversidad de Directores de Cátedra y de Directores de Departamento. Puede ser que un Director de Cátedra surja de la existencia de numerosos grupos de estudiantes.

Hay también el llamado Director de "Cátedras", que es el gran investigador y que tiene capacidades para dirigir en forma coordinada y bien integrada cátedras afines.

El Ing. Peralta dice que la culminación de la carrera docente es el "Profesor". El nombramiento de las autoridades coordinadoras debe hacerse por el Consejo, siguiendo sugerencias de la Facultad.

El Prof. Trejos dice que así se nombra ahora el Director de Cátedra.

El Ing. Peralta pregunta por el procedimiento para elegir al Director de Departamento.

El Prof. Trejos contesta que ese nombramiento lo hace el Departamento, sin intervención de ninguna otra autoridad.

El Prof. Monge Alfaro hace ver que el Director de Cátedra tiene una función docente amplia y honrada. Debe ir, inclusive, a oír lecciones de sus asociados para determinar si los contenidos de las lecciones que se están dictando son adecuados. No se le debe dar énfasis a lo administrativo en esos casos. Quiso aclarar la idea, por eso, en relación con la carga docente concreta y directa que tiene y por la experiencia que necesita tener. De ahí surgió la opinión de que el Director de Cátedras debe ser la culminación de la carrera.

El Prof. Trejos dice que parece que la discusión ha llevado a una confusión. El Prof. Monge Alfaro se refirió a los sistemas de Directores de Cátedras de Alemania. Es claro que si se estudian las cosas, los que hay en Estados Unidos tampoco son los sistemas de esta Universidad de Costa Rica, existe un procedimiento de nombramiento de carácter democrático. Por la tendencia del país, por su tradición y porque el sistema democrático es el menos malo de los sistemas, según la experiencia; y en la Universidad de Costa Rica funciona bien.

Y ahí es donde surge la pequeña duda: la Comisión recomienda que la elección, el nombramiento, sea hecho por el Departamento o por la Facultad y don Carlos ha presentado sus argumentos sobre la base de comparaciones con otros países, en el sentido de que éste no debería ser puesto electivo sino culminación de una carrera.

Después del cambio de impresiones transcrito se acuerda eliminar el Coordinador y manifestar a la Comisión que ni el Director de Cátedra ni el Director de Departamento, según el criterio del Consejo, deben incorporarse a la carrera docente.

Se le pide preparar otro capítulo aparte sobre ambos aspectos, para que el Consejo lo estudie posteriormente.

El Lic. Sotela sugiere que se establezca no un reglamento de carrera docente, sino un reglamento de carrera universitaria, con los funcionarios mencionados, además del Decano y el Rector, como los más elevados del sistema.

El señor Rector responde a esta sugerencia del Lic. Sotela diciendo que existe esa reglamentación de carrera universitaria en el Estatuto, que regula las funciones de los Decanos, el Rector y el Secretario General; es un Escalafón en estudio de la Oficina de Personal que concreta la correspondiente al personal administrativo; y ahora en este sistema de carrera docente que contempla el aspecto que falta: la docencia.

Se suspende la consideración de lo relativo a carrera docente por esta noche, dejando pendiente la conclusión del asunto para una sesión posterior.

ARTICULO 04. Se pasa a considerar el procedimiento a seguir en relación con la consulta formulada por la Asamblea Legislativa en relación con el Proyecto de Ley de Televisión, que establecería en manos de la Universidad el control de la misma.

En la sesión extraordinaria N.º 1032, se hizo figurar una tabulación con las respuestas obtenidas de Facultades y Departamentos, en el acta correspondiente. Esas respuestas fueron enviadas en contestación a consulta que les hiciera el Consejo Universitario sobre, las ideas generales que privaron en torno al fundamento filosófico del Proyecto de Ley y no en cuanto a éste en sí mismo.

El señor Rector dice que el pronunciamiento de los Departamentos y de las Facultades, agregando el del Departamento de Estudios Generales que fue negativo por mayoría, según informe que se le ha comunicado, es favorable por 10 a 7 a la tesis que escoge el establecimiento del monopolio temporal del Estado por medio de la Universidad para la televisión nacional.

Estos informes no hacen enumeración de votación individual, sino que se limitan a comunicar el resultado obtenido.

Pregunta a los señores miembros del Consejo si ese pronunciamiento mayoritario obliga o no al Consejo o si a pesar de éste se seguirán manteniendo aquí los criterios personales sustentados por cada uno.

Y además si se considera que el Consejo debe pronunciarse expresamente o si bastará con enviar a la Asamblea Legislativa el resultado de la encuesta formulada.

La Dra. Gamboa señala como conveniente recoger el número de votos que se dieron a favor de una y de otra tesis, como una forma de apreciar más claramente el pronunciamiento.

El Lic. Sotela dice que así subsistirá siempre el problema del procedimiento.

Si el Consejo Universitario vota sobre el asunto, su voto será institucional, esto es, de acuerdo con el criterio de la mayoría de las Facultades, favorable a la tesis del monopolio; la suya personal es contraria, pero no podría dar una opinión contraria a la que privó en la Facultad, consultada concreta y formalmente sobre el punto.

Observa que podría resultar, si el Consejo vota la tesis, un pronunciamiento distinto de éste en relación con el obtenido de la mayoría de las dependencias universitarias. El Prof. Trejos manifiesta que el Consejo debe pronunciarse y comunicar el resultado del pronunciamiento, sea éste favorable o desfavorable a la tesis e informar, también, sobre la consulta hecha con indicación del pronunciamiento de cada Facultad y Departamento. No puede el Consejo limitarse a comunicar ese resultado de la consulta, pues parecería como eludiendo su responsabilidad.

El señor Rector dice que en los pronunciamientos de las dependencias universitarias se dio mucha importancia al aspecto económico. No quedó bien claro que si la Universidad resulta encargada de una cosa de este volumen, lo haría únicamente a condición de que se le proporcionen todos los recursos necesarios para la tarea.

El Lic. Sotela dice que si se acepta la tesis del Prof. Trejos –de que el Consejo debe pronunciarse– no se puede cambiar en este pronunciamiento la tesis aceptada por la mayoría de las Facultades.

De otro modo, para qué la consulta?. Si puede decirse que se ha hecho “una Asamblea Universitaria de papel” al formular esta consulta. Si se acoge la tesis del Prof. Trejos, entonces podría resultar, como él lo ha indicado, que el Consejo esté contra el pronunciamiento de sus consultados.

El Prof. Trejos no considera aceptable que se considere aquí que se ha hecho una “Asamblea Universitaria de papel”. Cuando se recogen votos individualmente no se obtiene el mismo resultado que cuando esos votos se producen en conjunto. Las leyes no valen ni se aprueban recogiendo los votos individualmente de los diputados fuera de sesión. Deben hacerse mediante deliberación, mediante reunión de conjunto.

En este caso ha habido pronunciamientos aislados y nada más. Además, la Asamblea Universitaria implica la participación de delegaciones de los colegios.

El Ing. Peralta dice que se siente personalmente obligado a respetar la opinión que prevaleció en la Facultad. Está de acuerdo en que se recoja el número de votos en favor y en contra de la tesis, pues así se complementarían las opiniones.

El Prof. Monge Alfaro considera que si se mandan los pronunciamientos tal y como aquí llegaron, en la Asamblea Legislativa no van a tener ninguna orientación, pues se trata de simples opiniones emitidas. El Consejo llevó a cabo esa consulta con ánimo de dar una explicación y, al mismo tiempo, de obtener elementos de juicio más claros para su decisión. No fue la intención obtener pronunciamientos de las Facultades obligantes.

Para aclarar la situación se lee el acuerdo tomado y las comunicaciones enviadas a las Facultades. De ese análisis se desprende que la intención del Consejo no fue la de hacer una consulta formal, o que obligara a las Facultades; por lo tanto no parece existir obligación de atender el criterio en cada caso resultante.

Considerando lo anterior se pone a votación si el Consejo decide pronunciarse o no sobre el asunto.

El Prof. Trejos dice que los votos que de aquí salgan deben ser las opiniones de cada uno de los miembros del Consejo. La decisión del Consejo, independientemente de todo lo demás.

Esa opinión, ese voto, debe darse en la condición de miembros del Consejo y no institucionalmente.

El voto institucional es para otros casos. Cita como ejemplo el pronunciamiento en cuanto a los exámenes de admisión. Se puso en contra de la tesis de la Facultad, y así lo hizo también el Prof. Obregón, tesis que no consideraba la inclusión de quienes hubieran hecho retiro justificado en las pruebas de admisión, en caso de que desearan volver a ingresar a la Institución en un año posterior.

El voto que se dio aquí fue comentado en la Facultad y su explicación fue la de que esa era una decisión política de general de la Universidad, en la cual no se sentía obligado a seguir la opinión de la Facultad. Esa opinión debe seguirse y así lo han hecho tanto el Decano como el Vice-Decano de Ciencias y Letras –en otros casos relacionados directamente con las funciones propias de la Escuela.

El señor Rector –lo dice ahora– sugirió la consulta pues quería saber cuál era la tesis de mayoría en la Universidad, pues él es partidario del monopolio, pero no quería pronunciarse en contra de lo que pudiera ser esa tesis. Por esa razón para él si tuvo esa consulta –y su decisión mayoritaria en favor de su propia tesis– un valor especial y decisivo.

Si el resultado hubiera sido contrario, habría seguido también ese criterio mayoritario, pasando por encima de su opinión personal. Tiene pues satisfacción de saber que su actuación ha coincidido con la opinión de la mayoría.

Se decide si el Consejo vota sobre la tesis consultada, dando su propio parecer, o si se limita enviar a la Asamblea Legislativa el resultado de la encuesta hecha.

Votan en favor del pronunciamiento concreto del Consejo todos los miembros presentes, con excepción del Lic. Sotela.

Inmediatamente se procede a votar en cuanto a la tesis de fondo: si estaría la Universidad de acuerdo en hacerse cargo de la operación de la televisión en Costa Rica, de manera que tuviera en sus manos el monopolio temporal.

El Ing. Baudrit vota a favor, a pesar del pronunciamiento contrario de la Facultad de Agronomía por un voto de diferencia.

Afirmativamente vota el Lic. Jiménez, manteniendo su propio criterio y el criterio que privó en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, con excepción de un solo voto en contra.

El Prof. Trejos vota negativamente fundamentado en los mismos argumentos que expuso en oportunidad en que se consideró el asunto por primera vez y que constan en actas.

El Prof. Obregón vota también en forma negativa.

El Lic. Sotela razona su voto de la siguiente manera: su opinión personal es opuesta al establecimiento del monopolio; así lo ha hecho saber. Pero vota institucionalmente conforme a la tesis que privó en el seno de la Facultad y por ese motivo lo hace afirmativamente. Quiere que conste así para los efectos de su responsabilidad.

La Dra. Gamboa vota negativamente, por opinión personal que ha explicado fundamentada en razones filosóficas que expuso, porque en una democracia no puede haber límites a la emisión del pensamiento, y también por haber sido negativo el pronunciamiento de la Facultad.

El voto del Lic. Gonzalo González es negativo. Lo es por su criterio personal y, por el criterio de la Facultad.

El Dr. Peña Chavarría vota afirmativamente.

El Ing. Peralta vota sí, por convicción personal y por resolución institucional.

En igual sentido se pronuncia el Dr. Fischel.

El Prof. Monge Alfaro se pronuncia afirmativamente por las razones que expuso y que constan en actas y porque las democracias más puras y mejor organizadas de Europa tienen sistemas de televisión como el propuesto para Costa Rica.

El señor Rector vota afirmativamente.

De acuerdo con el resultado favorable en su mayoría para el establecimiento del monopolio de la televisión a cargo de la Universidad, se acuerda dirigirse a la Asamblea Legislativa para hacerlo de su conocimiento; se indicará que la aceptación de la Universidad queda condicionada a que se le proporcionen las rentas necesarias para la instalación y operación del sistema de televisión.

La legislación que para ello se emita debe contemplar esos aspectos y, en todo caso, deberá ser consultada a la Institución.

Este voto no implica, pues, aprobación del texto específico del proyecto enviado en consulta por la Asamblea.

Se vota luego si se acompaña informe sobre las respuestas previas remitidas por las Facultades.

Sólo votan en favor de esa tesis el Prof. Trejos, el Lic. Sotela, el Prof. Monge, la Dra. Gamboa y el señor Rector. Este último dice que sería para reforzar y para justificar el atraso en la respuesta.

Ante esa manifestación del señor Rector, y en atención a que podría formarse un criterio equivocado en la Asamblea Legislativa por la tardanza en la respuesta, se resuelve comunicar a la Asamblea, conjuntamente con lo acordado antes, que se procedió, previamente a decidir sobre el asunto, a consultar con carácter exploratorio la opinión de las Facultades y Departamentos, criterios estos pronunciados también por mayoría en favor del sistema.

Que el trámite de ese proceso ha retrasado el envío de una respuesta con la decisión correspondiente.

Comunicar: Asamblea Legislativa.

ARTICULO 05. El Prof. Carlos Monge Alfaro informa que para el martes en la noche fue convocado el Consejo Superior de Educación a fin de que se considerara solicitud del señor Presidente de la República tendiente a que las reformas al bachillerato, cuya aplicación se había dispuesto para este año, lo fueran para el próximo.

Su criterio era favorable a la posposición solicitada; pero para expresarlo, en su condición de delegado de la Universidad ante el organismo citado, quiso consultar previamente sobre el punto a cada uno de los señores miembros del Consejo. Ante el criterio mayoritario que éstos manifestaron, en el sentido de que era conveniente que votara porque se suspendiese la mencionada reforma y que las pruebas de bachillerato fueran calificadas de acuerdo con el reglamento vigente, en esa forma se pronunció.

Agrega que sus palabras en tal oportunidad las inició con los siguientes conceptos, "Este es mi voto personal y la opinión de la mayoría de los miembros del Consejo Universitario, a quienes previamente consulté".

Después de conocer del informe anterior del Prof. Monge Alfaro, el Consejo Universitario declara expresamente en esta oportunidad que su posición y el voto que él dio en el seno del Consejo Superior de Educación en la sesión del martes por la noche, corresponden a la opinión y a la posición de este Consejo sobre el asunto considerado.

Siguió él la línea que le marcó la respuesta favorable a la tesis que sugería la posposición de las reformas al bachillerato para el año próximo, a fin de poder determinar sobre su aplicación dentro de un ambiente de aceptación por parte de la opinión pública, mediante su adecuada explicación, que resultó de la consulta previa que hiciera a los miembros del Consejo en el mismo día de la sesión.

Se hace constar en la presente acta la excusa del Ing. Baudrit por su inasistencia a la sesión extraordinaria del miércoles pasado, por no haberse consignado en la correspondiente a dicha sesión.

A las 22:15 horas se levanta la sesión.